



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3631-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 10 DIC 2019

El expediente administrativo con Registro N° 05471345, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don ARCENIO FERNÁNDEZ LAIZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003210-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 12 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 056-2018-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 03 TNO/CEISIEP de fecha 01 de octubre de 2018, la Comisión Especial de Infracciones y Sanciones para I.E. Privadas, hace llegar al Director de la UGEL N° 03-TNO, el informe final de supervisión a la I.E. de Gestión Privada CETPRO "AR FER", con el que concluye que el Comité, estando a los acuerdos adoptados con fecha 1° de octubre de 2018, se ha podido establecer que la I.E. de Gestión Privada antes mencionada, no ha podido desvirtuar la imputación establecida por presunta infracción establecida por el Art. 7° literal a) del D.S. N° 004-98-ED, esto es, venir ofreciendo y prestando el servicio educativo en la Av. España N°180-B 2° y 3° Piso del Distrito y Provincia de Trujillo, local que no cuenta con la autorización de cambio de local emitido por la autoridad Regional de Educación correspondiente, por lo que siendo una infracción **MUY GRAVE** le corresponde la imposición de sanción con una multa no menor de 50 UIT hasta 100 UIT o, en su defecto, la suspensión o clausura definitiva de conformidad con el Art. 4° del Decreto Supremo N° 004-98-ED;

Que, la Comisión, en atención a la conclusión establecida en el acotado Informe y a lo dispuesto por el Art. 8° de la R.M. N° 0181-2004-ED, RECOMIENDA al Titular de la Entidad, eleve a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el resultado de la presente supervisión, los descargos correspondientes a efectos de que se considere la imposición de sanción de multa a la I.E. Privada de Gestión Privada CETPRO "AR-FER" entre 50 y 100 UIT por la infracción **MUY GRAVE** establecida en el literal a) del Art. 7° del D.S. N° 004-98-ED, esto es, ofrecer servicios educativos sujetos a registro autorización sin contar con los mismos;

Mediante Informe N° 006-2019-GRLL-GGR/GRSE-CISIEP de fecha 11 de julio de 2018, la Presidenta de la CISIEP de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, se dirige al Gerente Regional de Educación de La Libertad, haciéndole llegar el Informe Final de la CISIEP con el que ratifica la opinión de la CISIEP de la UGEL N° 03 TNO, recomendando que se considere la imposición de sanción de multa A LA I.E. Privada "AR-FER" ascendente a 50 UIT por la infracción **MUY GRAVE** establecida en el literal a) del Art. 7° del D.S. N° 004-98-ED, esto es, por ofrecer servicios educativos sujetos a registro autorización sin contar con los mismos, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 003210-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 12 de agosto de 2019;

Que, con fecha 15 de octubre de 2019, don ARCENIO FERNANDEZ LAIZA, en calidad de Gerente y Promotor del CETPRO AR-FER, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 003210-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 12 de



agosto de 2019, que sanciona con 50 UIT a la I.E. de Gestión Privada que representa, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 4175-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 06 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el D.S. N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el Art. 4° de la Ley de Centros Educativos Privados, precisa que "El Ministerio de Educación a través de sus órganos competentes registra el funcionamiento de los Centros Educativos" y el Art. 13° señala que "El Ministerio de Educación, a solicitud de parte o de oficio, supervisa el funcionamiento de los centros educativos, a través de sus órganos competentes, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley General de Educación;

Que, de acuerdo con el Art. 2° del D.S. N° 009-2006-ED, las disposiciones contenidas en el reglamento de la Ley de Instituciones Educativas Privadas, son de aplicación a las Instituciones Privadas creadas o promovidas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, que prestan servicios educativos en las modalidades de Educación Básica Regular en sus niveles de educación Inicial, Primaria y Educación Secundaria; Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, así como la Educación Técnico Productiva;

Que, El cambio o traslado de local de una Institución Educativa, a solicitud del propietario o promotor, será autorizado por resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación en cuyo ámbito geográfico se ubicará el nuevo local escolar, siempre que no afecte el desarrollo de las actividades de aprendizaje;

Que, de acuerdo con el Acta de Supervisión realizada el 11 de agosto de 2016, se constató que en la Institución Educativa CETPRO "AR-FER", local no autorizado para su funcionamiento; sin embargo, dicha I.E. venía prestando el servicio educativo en el local ubicado en la Av. España N° 180-B2° y 3° piso, siendo su ubicación real y autorizada en Av. Jesús de Nazaret N° 376 del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, se entregó al Promotor de la I.E. Privada CETPRO "AR-FER" el Oficio Múltiple N° 070-2016-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 03-TNO/CEISIEP con el resultado de la supervisión realizada por la UGEL N° 03 TNO con la identificación de la presunta infracción establecida en el Art. 15 del D.S. N° 009-2006-ED; esto es, ofertar servicios educativos sujetos a registro o autorización sin contar con la correspondiente Resolución Directoral de autorización de cambio de local;

Que, la norma sustantiva vulnerada está descrita en el Art. 98° del D.S. N° 011-2012-ED, la misma que precisa que para el caso de los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos de ciclo básico y medio. Asimismo, desarrollan actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Estos servicios son autorizados por la Dirección Regional de Educación o la instancia que haga sus veces. No se reconoce ni certifica estudios que no han sido previamente autorizados por la respectiva instancia. Los Centros de Educación Técnico-Productiva revalidarán su autorización, ante la Dirección Regional de Educación, de funcionamiento periódicamente, de acuerdo a norma emitida por el Ministerio de Educación. Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos de ciclo básico y medio. Asimismo, desarrollan actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Estos servicios son autorizados por la Dirección Regional de Educación o la instancia que haga sus veces. No se



reconoce ni certifica estudios que no han sido previamente autorizados por la respectiva instancia. Los Centros de Educación Técnico-Productiva revalidarán su autorización, ante la Dirección Regional de Educación, de funcionamiento periódicamente, de acuerdo a norma emitida por el Ministerio de Educación. Para el traslado de local de servicios educativos, se requiere la autorización de la Dirección Regional de Educación correspondiente; siendo ello así, el literal a) del Art. 7° del D.S. N° 004-98-ED, establece como infracción muy grave el ofrecer servicios educativos sujetos a registro o autorización sin contar con los mismos. Consecuentemente, si el promotor no cuenta con la autorización de traslado de local, se configura la infracción establecida en el literal a) del Art. 7° del D.S. N° 004-98-ED, desestimándose una posible contravención al Principio de Tipicidad por interpretación de extensión o analogía;

Que, de acuerdo con el Art. 4° del D.S. N° 004-98-ED, las instituciones educativas privadas que incurran en infracciones de carácter pedagógico, institucional y/o administrativo, son objeto de las siguientes sanciones administrativas según corresponda: a) INFRACCIONES LEVES: Amonestación o multa no menor de una UIT ni mayor de 10 UIT; b) INFRACCIONES GRAVES: Multa no menor de 10 UIT ni mayor de 50 UIT; y c) INFRACCIONES MUY GRAVES: Multa no menor de 50 UIT hasta 100 UIT, Suspensión o Clausura Definitiva;

Que, el Art. 8° de la Resolución Ministerial N° 181-2004-ED, establece que en el caso que el Informe recomiende la imposición de sanción correspondiente a la Comisión de infracciones graves o muy graves por parte de las instituciones y programas educativos particulares, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, eleva el expediente en un plazo no mayor a quince días, a la Dirección Regional de Educación correspondiente, la que evalúa el expediente conformado por el Informe de Supervisión, los documentos de descargo presentados por la institución educativa y los demás documentos que se realicen en virtud a este procedimiento y expide la resolución correspondiente en un plazo no mayor a treinta días, bajo responsabilidad de su titular;

Que, luego del análisis efectuado por esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de lo actuado por la CEISIEP de la UGEL N° 03-TNO, se establece que la I.E. Privada CETPRO "AR-FER", no ha desvirtuado la infracción establecida en el Art. 15° del Reglamento de la Ley 26549 aprobado por D.S. N° 009-2006-ED, esto es, "...el cambio o traslado de una I.E. privada, debe llevarse a cabo a solicitud del propietario o promotor y será autorizado por resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación en cuyo ámbito geográfico se ubicará el nuevo local escolar, siempre que no afecte el desarrollo de las actividades de aprendizaje". Por lo que siendo una INFRACCIÓN MUY GRAVE, le corresponde confirmar la sanción: con una multa no menor de 50 UIT o en su defecto la Suspensión o Clausura definitiva, de conformidad con el Art. 4° del D.S. N° 004-98-ED;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad se encuentran vigentes las normas citadas, y al no existir una ley expedida por el órgano legislativo, que derogue o modifique las sanciones establecidas, éstas se seguirán aplicando de la misma forma, razón por la cual, en clara observancia del principio de legalidad y las demás disposiciones invocadas, el recurso de apelación materia del presente debe ser desestimado;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud del numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificatorias, estando al Informe Legal N°317-2019-CECA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don ARCENIO FERNANDEZ LAIZA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003210-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 12 de agosto de 2019, que lo sanciona en su condición de Promotor de la I.E. Privada CETPRO "AR-FER" con 50 UIT, por haber incurrido en falta grave al ofertar y prestar servicios educativos EN LA Av. Espeña N° 180-B 2° y 3° Piso del distrito y Provincia de Trujillo; local que carece de resolución de cambio de local emitida por la Dirección Regional de Educación de su jurisdicción; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente, podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llompén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

